

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

CONTRATANTE	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
NIT	899.999.022-1
CONTRATISTA	PROINGES SAS
CEDULA / NIT	No. 802.023.429 - 4

CONSIDERACIONES

1. Se entienden como consideraciones del presente contrato lo indicado en los estudios previos en el acápite: “1. Descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación”
2. Mediante Resolución No. 487 del 2 de junio de 2023 se ordenó la Apertura del Concurso de Méritos Abierto No. 03 de 2023 y la publicación del pliego definitivo de condiciones.
3. El día 18 de julio de 2023, mediante Resolución No. 669 se adjudicó el Concurso de Méritos No. 03 de 2023, con el objeto de *“Contratar la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable para los convenios de obras por impuestos suscritos por el Ministerio de Minas y Energía y el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP. necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos”*, Lote 2 al proponente **PROINGES SAS**, identificado con Nit. 802.023.429 - 4 representado legalmente por James Martínez Gallego identificado con CC 6.400.932 de Pradera, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$288.122.324)**, incluidos todos los impuestos que se deriven de esta interventoría. El plazo de ejecución del contrato será de trece (13) meses, término contado a partir de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
4. La apropiación presupuestal de estos contratos se realizará de acuerdo con el artículo 1.6.6.4.3. Interventoría del Decreto 1625 de 2016: *“(…) Para los efectos del presente artículo, la disponibilidad de los recursos suficientes y libres para atender la asunción de compromisos adquiridos con la contratación de la interventoría por parte de la entidad nacional competente se acreditará con la certificación de disponibilidad de los recursos que emita la fiduciaria en la cual se haya constituido el patrimonio autónomo.”*
5. Para efectos de la celebración del Contrato, el Ministerio cuenta con comunicación del 22 de diciembre de 2022 suscrita por WILSON ORLANDO BUITRAGO HORTA en su calidad de Director de Negocios Fiduciarios de FIDUCIARIA POPULAR S.A., con quien el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. suscribió CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, en la que indica: *“Informamos que el 22 de diciembre de 2022 el fideicomitente aporto los recursos por valor de mil ciento sesenta y ocho millones ciento treinta mil setecientos siete pesos M/CTE (\$1.168.130.707) en la cuenta de ahorros 220-050-130-137 del Banco Popular. A nombre de la Cartera Colectiva Abierta Fiduliquidez con NIT 900.247.285-8 administrado por Fiduciaria Popular S.A”*.
6. Que, las partes citadas anteriormente hemos convenido celebrar el presente Contrato de interventoría, de conformidad las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios y los Decretos 1082 de 2015 y 1625 de 2016 y demás normatividad aplicable.
7. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Realizar la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable para los convenios de obras por impuestos suscritos por el Ministerio de Minas y Energía y el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP. necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos del Lote 2.

PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto de la presente contratación, comprende la interventoría para el convenio de obras por impuestos No. GGC-673-2022 suscrito con el contribuyente **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P** y que se encuentra ubicado en el municipio de Maicao del departamento de la Guajira, para lo cual se deberá hacer seguimiento a las especificaciones técnicas contenidas en el mismo, así:

Lote 2	Convenio GGC-673-2022: Construcción de sistemas individuales solares fotovoltaicos para las unidades comunitarias de atención UCAS rurales y dispersas de las ZNI del municipio de Maicao departamento de la Guajira
--------	--

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Corresponde al contratista entre otras las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR:

1. Realizar por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con sus obligaciones, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas, administrativas, jurídicas, ambientales, sociales, financieras y contables, usuales en contratos de esta naturaleza, así como en las previstas en la normatividad aplicable, realizándolo con suma diligencia y cuidado.
2. Ejecutar todas las actividades a cargo del Interventor indicadas en el (los) Convenio(s) de Obras por Impuestos que le corresponda.
3. Constituir y mantener vigentes las pólizas del contrato, en la que se garantice entre otras, el cumplimiento, anticipo, calidad del servicio y pago de prestaciones sociales.
4. Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del convenio y efectuar las recomendaciones y ajustes necesarios.
5. Tener conocimiento detallado del contenido del Convenio Obras por Impuestos y todos los documentos que hacen parte de éste, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones adquiridas por el Contribuyente del Convenio Obras por Impuestos para la ejecución de los proyectos de desarrollo e implementación de proyectos energéticos sostenibles en el departamento de La Guajira.
6. Contratar y mantener por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución de este Contrato, cumpliendo con las normas civiles, laborales, de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener la plantilla de personal según lo establecido con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, lo cual podrá ser verificado por parte del Ministerio en cualquier momento de ejecución del presente Contrato.
7. Disponer y contratar por su cuenta y riesgo todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución de este Contrato, incluyendo sedes, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
8. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio de Obras por Impuestos por parte del Contribuyente y sus Contratistas derivados relacionadas con la ejecución del proyecto.
9. Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos que se establezcan en los planos de construcción y/o fabricación y en general, el cumplimiento del plan de calidad en lo que sea aplicable.

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contribuyente y sus contratistas derivados.
11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la gerencia del proyecto sujetos a su responsabilidad.
12. Verificar las entregas parciales y/o totales de los bienes o servicios contratados por el contribuyente y los contratistas derivados, de lo cual se dejará constancia en las correspondientes actas previstas en el convenio, según sea el caso.
13. Impartir las instrucciones, observaciones, orientaciones y recomendaciones al Contribuyente del Convenio de Obras por Impuestos y sus Contratistas derivados, las cuales deberán en todos los casos constar por escrito.
14. Garantizar que su personal mantenga la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto de los Proyectos de Obras por Impuestos, de tal forma que la misma no sea revelada a terceros o se utilice directa o indirectamente la información confidencial a la que tengan acceso durante el desarrollo del Contrato (información de investigación, técnica, económica, comercial, clientes, productos).
15. Remitir mensualmente al Ministerio, dentro los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente, un (1) informe que contenga la ejecución de las obras del proyecto desde el punto de vista administrativo, técnico, jurídico, ambiental, social, financiero y contable, que permita conocer de manera detallada su ejecución, el cronograma de seguimiento del contrato de montaje y suministro, incluyendo su ejecución de actividades constructivas y presupuestales.
16. Presentar un Informe Final al Ministerio tanto para el Contrato de interventoría como del Convenio de obras por Impuestos.
17. Durante el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría, el personal obligatorio podrá ser cambiado únicamente con autorización expresa del Ministerio de Minas y Energía a través del supervisor del contrato, previa presentación por escrito de las razones que le asisten al Interventor para realizar el cambio y sólo podrá reemplazarse por personal de iguales o mejores calidades.
18. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Ministerio.
19. Atender los diferentes requerimientos que realice el Contribuyente del Convenio de Obras por Impuestos o el supervisor y proyectar las respectivas respuestas.
20. Conceptuar desde el punto de vista jurídico, técnico, administrativo, ambiental, social, contable y financiero sobre las solicitudes de modificación, suspensión, adición o cualquier asunto referente al contrato a solicitud del Ministerio, del contribuyente o de la gerencia del proyecto.
21. Participar en todas las reuniones y sesiones de trabajo en las que se haga necesaria o conveniente su participación de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio.
22. Programar y realizar reuniones periódicas de interventoría previstas con el Contribuyente del Convenio de Obras por Impuestos y sus contratistas derivados, redactar las actas de dichas reuniones, así como efectuar por escrito las instrucciones, observaciones y recomendaciones realizadas por el Interventor. Todas estas comunicaciones y actas de reuniones deberán ser remitidas al Ministerio sin perjuicio de que el mismo no participe en la respectiva reunión.
23. Exigir a su personal el cumplimiento permanente de la normatividad de seguridad y salud en el trabajo, así como todo lo relacionado en materia de dotación de seguridad, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social integral, de tal forma que allegue en los informes todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos, soportes del buen uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial, soportes de vacunación contra tétano y fiebre amarilla de todo el personal que labore en campo. Asimismo, el Interventor deberá realizar el seguimiento al cumplimiento de esta obligación por parte del Contribuyente del Convenio de Obras por Impuestos. Conocer los requisitos legales y técnicos vigentes para la ejecución de este tipo de proyectos, entre ellos la norma NTC2050, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, la normatividad del operador de la Región y demás que se requieran. Cumplir con todas las normas que se deriven de la naturaleza del objeto contractual o de las actividades relacionadas con las obligaciones contractuales, las cuales deberán ser

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

de conocimiento y manejo experto por parte de los profesionales inmersos en la ejecución del contrato.

24. Vigilar permanentemente que el Contribuyente (si corresponde), la Gerencia de Proyecto y el Contratista derivado atiendan estrictamente las obligaciones respecto de prestaciones sociales, aportes parafiscales y a seguridad social integral en los términos legales, y régimen de riesgos laborales de cada uno de sus empleados, de lo cual dejará constancia en los informes respectivos.
25. Realiza la interventoría durante todo el plazo de ejecución del convenio incluyendo el tiempo que resulte después de aplicar potenciales prórrogas o suspensiones.
26. Las demás obligaciones que disponga el supervisor del contrato por parte del Ministerio de Minas y Energía, inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INTERVENTOR**DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO**

1. Presentar y mantener su equipo de trabajo completo con la dedicación solicitada.
2. Ejecutar bajo su cuenta y riesgo la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable para el Proyecto objeto de Convenio conforme con lo registrado en el Banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma del Proyecto aprobado por el Ministerio.
3. Disponer de los recursos suficientes y necesarios para realizar la ejecución de la interventoría del proyecto según el cronograma del Proyecto aprobado por el Ministerio.
4. Verificar permanentemente de los usuarios a beneficiar con la ejecución del proyecto, de manera que cumplan con el objeto con los términos y plazos indicados en el Convenio de Obras por Impuestos.
5. Participar en el proceso de autorización de Obras Voluntarias, en caso tal que las mismas sean adelantadas por el Contribuyente y el contratista derivado del Convenio de obras por impuestos.
6. Acompañar, verificar y validar que el contratista derivado del convenio de obras por impuestos desarrolle e implemente la totalidad de las soluciones en la zona de ejecución del proyecto previa verificación y actualización o sustitución de usuarios.
7. En el caso en que no sea posible realizar la implementación de las soluciones energéticas en alguno de los usuarios y/o veredas definidas en cada proyecto estructurado, el contribuyente podrá optar por proponer la sustitución del usuario para lo cual la Interventoría emitirá el concepto de viabilidad al respecto y el contribuyente tramitará la sustitución del usuario con el IPSE adjuntado el concepto de la Interventoría con copia al Ministerio.
8. Verificar, acompañar, aprobar y suscribir los protocolos de pruebas y puesta en funcionamiento de cada sistema instalado dando la aceptación a satisfacción de cada uno de ellos, con los parámetros de calidad y con las especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio y por la normatividad vigente, especialmente el RETIE, incluida la certificación de cumplimiento con el mismo.
9. Verificar, exigir y acompañar al contratista derivado del Convenio de Obras por Impuestos para que se realice la capacitación a los usuarios sobre el buen uso y cuidado de los sistemas instalados, así como el uso racional de la energía-URE.
10. Verificar, validar y aprobar dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a su recepción, los informes que remita el contribuyente y su contratista derivado, en relación con el avance del Proyecto, verificando que contenga como mínimo:
 - a. Cronograma de ejecución con avance porcentual en tiempo, ejecución y recursos en MS Project.
 - b. Novedades que se han presentado en el desarrollo de la ejecución.
 - c. Capítulo sobre los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, con los soportes de vacunación al personal involucrado, evidencias de exámenes de ingreso al personal, evidencias de entrega, capacitación y uso de equipos de protección personal EPP, evidencias de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo, reporte de accidentes de trabajo y el trámite realizado.

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

- d. Registro fotográfico
 - e. Capítulo financiero, contable, administrativo, jurídico y técnico, entre otros.
- El Interventor, deberá dejar constancia de las observaciones y remitirlo al Ministerio.
- 11. Acompañar, verificar, validar y garantizar que el contratista derivado del convenio de obras por impuestos entregue al beneficiario y al Ministerio el inventario de la infraestructura instalada de las soluciones fotovoltaicas e instalaciones eléctricas internas de los usuarios.
 - 12. Suscribir las Actas de Verificación de acuerdo a lo establecido en el cronograma aprobado por el Ministerio.
 - 13. Suscribir entre otras, las siguientes actas:
 - a. Acta de Inicio del convenio y contratos derivados.
 - b. Acta de Liquidación del convenio y contratos derivados.
 - c. Acta de Recibo de la Instalación.
 - d. Acta de recibo de infraestructura y entrega de inventarios.
 - 14. Verificar, validar y aprobar el informe final de la Instalación, el cual deberá contener como mínimo:
 - a. Ejecución porcentual del proyecto
 - b. Ejecución financiera y balance financiero del Convenio de Obras por Impuestos
 - c. Listado georreferenciado de los usuarios beneficiarios
 - d. Evidencias de la socialización y capacitación de los usuarios
 - e. Registro de entrega de las soluciones a los usuarios
 - f. Protocolos de pruebas y puesta en funcionamiento de cada sistema, avalado por la interventoría
 - g. Fichas técnicas y garantías de paneles, reguladores, inversores y baterías instalados con las garantías ofrecidas por los fabricantes sobre dichos equipos
 - h. Capítulo de seguridad, salud en el trabajo SST.
 - i. Evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones.
 - 15. Elaborar su propio protocolo de verificación del desarrollo e implementación del Convenio de Obras por Impuestos y sus contratos derivados.
 - 16. Realizar las pruebas y ensayos que estime necesarias con el fin de verificar la adecuada puesta en operación de la infraestructura eléctrica instalada.
 - 17. Recibir a satisfacción conforme al Convenio y sus apéndices las Obras ejecutadas por el Contribuyente y los Contratistas derivados del Convenio de obras por impuestos.
 - 18. Verificar que el contribuyente presente durante la ejecución del convenio, un informe de carácter mensual.
 - 19. Verificar que el contribuyente presente a la interventoría y al beneficiario antes de la suscripción del acta de recibo y entrega de la infraestructura, un documento que contenga las orientaciones necesarias que permitan la adecuada administración, operación, mantenimiento y sostenibilidad de las unidades fotovoltaicas construidas dentro de su vida útil.
 - 20. Suscribir con el Ministerio, el contribuyente y el beneficiario el acta de recibo de la infraestructura, en la cual se detallarán los componentes que integran el costo del activo y una recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique.
 - 21. Entregar al beneficiario la infraestructura objeto del proyecto de inversión objeto del presente convenio, para efecto de lo anterior, el beneficiario, el contribuyente, la interventoría y el Ministerio deberán suscribir acta de recibo y entrega en la que conste la relación de los bienes objeto de entrega, el estado de los mismos, y demás aspectos que se consideren pertinentes, conforme a lo previsto en el artículo 1.6.6.4.9. del decreto 1625 de 2016.
 - 22. Verificar, validar y garantizar que el Contribuyente y los Contratistas derivados del Convenio realicen el suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento para la totalidad de los sistemas solares fotovoltaicos, incluidas las instalaciones eléctricas internas de los usuarios, cuyas características y especificaciones se encuentran contenidas en el proyecto, el cual forma parte integral del Convenio.
 - 23. Revisar y aprobar las actas de avance de la Gerencia del Proyecto y de los contratistas derivados.

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

24. Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad y ambientales que sean aplicables.
25. Informar oportunamente los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato.
26. Realizar un seguimiento detallado a cada una de las obligaciones específicas que tiene a su cargo el Contribuyente durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con la Cláusula Décima de los convenios de obras por impuestos Nos. GGC-670-2022, GGC-671-2022, GGC-672-2022 y GGC-673 de 2022, suscritos con el contribuyente GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

1. Presentar y mantener su equipo de trabajo completo con la dedicación solicitada.
2. Ejecutar bajo su cuenta y riesgo la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable para el Proyecto objeto de Convenio conforme con lo registrado en el Banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma del Proyecto aprobado por el Ministerio.
3. Disponer de los recursos suficientes y necesarios para realizar la ejecución de la interventoría del proyecto según el cronograma del Proyecto aprobado por el Ministerio.
4. Velar por que respecto del Convenio de Obras por Impuestos y los contratos derivados, se constituyan, modifiquen o amplíen las garantías previstas en el Convenio a favor del Ministerio, en los casos que aplique. En caso de que alguna póliza este próxima a cumplir su vigencia, el Interventor deberá notificar mínimo con diez (10) días hábiles de anterioridad esta situación al Ministerio y al Contribuyente del Convenio para que se adelanten todas las gestiones para que las pólizas no pierdan su vigencia ni continuidad.
5. Realizar el seguimiento del cumplimiento del plazo y el cronograma presentado y aprobado para el Convenio de Obras por Impuestos y exigir que se tomen las medidas correctivas necesarias en caso de que se prevean atrasos en los programas o el cronograma, por lo cual, en los casos de ampliación del plazo de ejecución del Convenio y, por ende, del Contrato de interventoría, no se reconocerán valores adicionales a los ya establecidos.
6. Verificar que el personal empleado por el contratista se encuentre afiliado al régimen de seguridad social y todas las obligaciones de Ley.
7. Gestionar ante las instancias respectivas las prórrogas, suspensiones o modificaciones del convenio principal de obras por impuestos y los contratos derivados.
8. Estudiar las reclamaciones que formule la gerencia de proyecto y/o los contratistas, y recomendar las correspondientes soluciones.
9. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato.
10. Informar con la debida oportunidad al Ministerio si se llegare a detectar incumplimiento o negligencia frente a las obligaciones del contribuyente del Convenio de Obras por Impuestos o por parte de sus Contratistas derivados. En dicho caso, el Interventor deberá informar al Ministerio la o las obligaciones que presuntamente estarían incumplidas y el motivo del incumplimiento a consideración del Interventor. En caso de ser pertinente, el concepto del interventor deberá venir acompañado por concepto del área técnica y jurídica de la interventoría.
11. Las demás obligaciones que disponga el supervisor del contrato por parte del Ministerio de Minas y Energía, inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.

DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO

1. Presentar y mantener su equipo de trabajo completo con la dedicación solicitada.
2. Ejecutar bajo su cuenta y riesgo la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable para el Proyecto objeto de Convenio conforme con lo registrado en el Banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma del Proyecto aprobado por el Ministerio.

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

3. Disponer de los recursos suficientes y necesarios para realizar la ejecución de la interventoría del proyecto según el cronograma del Proyecto aprobado por el Ministerio.
4. Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista de obra.
5. Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato.
6. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
7. Verificar que los trabajos excepcionales o actividades extras que impliquen aumento del valor de la obra ejecutada cuenten con los recursos correspondientes.
8. Revisar los costos (costos contractuales de cada ítem, porcentajes aproximados de ejecución de cada ítem con relación al costo total)
9. Las demás obligaciones que disponga el supervisor del contrato por parte del Ministerio de Minas y Energía, inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.

DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL Y SOCIAL

1. Presentar y mantener su equipo de trabajo completo con la dedicación solicitada.
2. Ejecutar bajo su cuenta y riesgo la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable para el Proyecto objeto de Convenio conforme con lo registrado en el Banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma del Proyecto aprobado por el Ministerio.
3. Disponer de los recursos suficientes y necesarios para realizar la ejecución de la interventoría del proyecto según el cronograma del Proyecto aprobado por el Ministerio.
4. Revisar y aprobar los documentos ambientales y sociales que elabore el contribuyente y el contratista derivado para la obtención de los permisos y licencias y las viabilidades ambientales y sociales que apliquen para los proyectos, y verificar que las mismas sean gestionadas oportunamente ante las autoridades competentes.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y social y demás instrumentos que de acuerdo con la normatividad ambiental sean aplicables a la ejecución del proyecto.
6. Asesorar al Ministerio en todos los asuntos jurídicos y técnicos de carácter ambiental y social que se susciten en el desarrollo de las actividades objeto de interventoría.
7. Efectuar acciones de control y monitoreo para verificar la eficacia de las medidas ambientales y recomendar si se requieren acciones adicionales para controlar o minimizar los efectos ambientales negativos que puedan presentarse.
8. Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las autoridades gubernamentales, así como realizar los requerimientos necesarios a dichas autoridades.
9. Asistir y verificar la realización de jornadas de capacitación y socialización a cargo del contribuyente y/o el contratista derivado, con los usuarios finales y el respectivo BENEFICIARIO de cada proyecto, entre otros sobre: la operación debido mantenimiento y cuidado de la infraestructura y/o activos del proyecto; el traspaso de la propiedad la infraestructura y/o activos del proyecto; los costos asociados al usuario que se causarán respecto del costo total del servicio de Operación, Administración y Mantenimiento – AOM de las unidades fotovoltaicas en su vida útil.
10. Hacer seguimiento a la realización de acciones de socialización, tantas como sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución de la instalación, en compañía de la comunidad, sus representantes, la personería que tenga jurisdicción en la zona geográfica, y la interventoría, las cuales deberán contar con las medidas de bioseguridad necesarias; así mismo, deberá cumplir con la reglamentación que para el efecto determine cada ente territorial del sitio de influencia del proyecto. En estas acciones deberán:
 - a. presentar el alcance del proyecto,
 - b. identificar los usuarios beneficiados,
 - c. informar sobre los beneficios y costos para los usuarios.
 - d. informar sobre la instalación de las redes internas.
 - e. comunicar sobre la necesidad de constituir servidumbres y/o permisos de paso (cuando corresponda) con cada usuario se deberá suscribir un acta de aceptación de la instalación en su predio

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

- f. comunicar sobre la necesidad de licencias y/o permisos ambientales y/o planes de aprovechamiento forestal,
 - g. comunicar sobre la necesidad de consulta previa, si se requiere.
 - h. comunicar sobre la existencia de zonas de alto riesgo en la zona del proyecto, si son detectadas por el contribuyente y su incidencia sobre los usuarios.
 - i. informar las zonas de instalación y anunciar la fecha programada para el inicio de la instalación de las soluciones solares fotovoltaicas individuales del respectivo proyecto.
 - j. indicar los contactos a los que podrá acudir la comunidad para resolver solicitudes e inquietudes en general, o quejas sobre el desarrollo de la instalación y del proyecto en general.
 - k. Cumplir con las políticas internas que genere y adopte el Ministerio de Minas y Energía, especialmente, aquellas que hagan referencia a: equidad de género, obligaciones ambientales, entre otros.
11. Las demás obligaciones que disponga el supervisor del contrato por parte del Ministerio de Minas y Energía, inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.

DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO

- 1. Presentar y mantener su equipo de trabajo completo con la dedicación solicitada.
- 2. Ejecutar bajo su cuenta y riesgo la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable para el Proyecto objeto de Convenio conforme con lo registrado en el Banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma del Proyecto aprobado por el Ministerio.
- 3. Disponer de los recursos suficientes y necesarios para realizar la ejecución de la interventoría del proyecto según el cronograma del Proyecto aprobado por el Ministerio.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato de interventoría corresponderá a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$288.122.324)**, incluidos todos los impuestos que se deriven de esta interventoría.

De acuerdo con el artículo 1.6.6.4.3. Interventoría del Decreto 1625 de 2016: “(...) *Para los efectos del presente artículo, la disponibilidad de los recursos suficientes y libres para atender la asunción de compromisos adquiridos con la contratación de la interventoría por parte de la entidad nacional competente se acreditará con la certificación de disponibilidad de los recursos que emita la fiduciaria en la cual se haya constituido el patrimonio autónomo.*”

Para efectos de la celebración del Contrato, el Ministerio cuenta con comunicación del 22 de diciembre de 2022 suscrita por WILSON ORLANDO BUITRAGO HORTA en su calidad de Director de Negocios Fiduciarios de FIDUCIARIA POPULAR S.A., con quien el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. suscribió CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, en la que indica: “*Informamos que el 22 de diciembre de 2022 el fideicomitente aportó los recursos por valor de mil ciento sesenta y ocho millones ciento treinta mil setecientos siete pesos M/CTE (\$1.168.130.707) en la cuenta de ahorros 220-050-130-137 del Banco Popular. A nombre de la Cartera Colectiva Abierta Fiduliquidez con NIT 900.247.285-8 administrado por Fiduciaria Popular S.A.*”

De acuerdo con el artículo 1.6.6.2.3. Conformación del banco de proyectos de Inversión de obras por impuestos del Decreto 1625 de 2016: “(...) 2. *Viabilidad: Una vez vencido el término previsto en el numeral anterior, la entidad nacional competente dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la propuesta de proyecto de inversión, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos generales de inversión pública y sectoriales conforme con la normativa vigente, el Manual Operativo de obras por impuestos y podrá adoptar las siguientes decisiones: 2.1 Concepto de viabilidad sectorial, 2.2 Determinar si el proyecto requerirá o no interventoría y gerencia para la ejecución del mismo, y el valor de dichas actividades para ser considerado*

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

dentro del costo total del proyecto, 2.3 Determinar a precios del mercado, si el costo del proyecto debe ser modificado 2.4 Solicitar ajustes al proyecto”.

Es así como dentro de los costos del proyecto formulado por el contribuyente, y viabilizado por las entidades del subsector de energía eléctrica se encuentran previstas las sumas para financiar la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable para los convenios de obras por impuestos suscritos por el Ministerio de Minas y Energía y el **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP.**

La viabilidad sectorial se entregó de la siguiente forma: Lote 2. Convenio GGC-673-2022: Municipio de Maicao departamento de la Guajira: Que la Dirección de energía eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante radicado 3-2022-005423 del 24 de febrero de 2022 y en cumplimiento del artículo 3 de la resolución 40240 del 14 de marzo del 2018, brindó el Aval del concepto técnico y financiero de viabilidad sectorial del proyecto “Construcción de sistemas individuales solares fotovoltaicos en las instituciones educativas ubicadas en la zona rural y dispersa de las ZNI del municipio de Maicao, departamento de La Guajira”; con código BPIN 20220214000007, en el cual se aprobó las generalidades del cronograma del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO: El Interventor declara que conoce, y que ha revisado cuidadosamente todos los aspectos, detalles e información relacionada con la celebración y ejecución del presente Contrato. Particularmente, declara que conoce el contenido de los documentos del Contrato. De la misma manera, el Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente el/los Contrato(s) de Obras por Impuestos a los cuales realizará seguimiento y los documentos que hacen parte integral del mismo, así como sus características de ejecución, y que ha investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las labores, los cuales se han incluido en los precios de su Propuesta. Así mismo, el Interventor no podrá reclamar o eximirse de responsabilidad alguna ante el/los Contratista(s) o el Ministerio por la omisión en el análisis que debió efectuar, o la debida diligencia con la cual debió contar, de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: El MINISTERIO se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Suscribir acta de inicio.
2. Entregar la información necesaria para llevar a cabo el desarrollo del objeto contractual.
3. Pagar el valor del contrato en la forma, plazos y montos establecidos en el contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta en la Subdirección Administrativa y financiera, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación vigente.
4. Velar por el cumplimiento del contrato.
5. Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación vigente.
6. Expedir la certificación de recibo a satisfacción para el pago al contratista, previo cumplimiento de las correspondientes obligaciones debidamente acreditadas por el supervisor.
7. Hacer los requerimientos a que haya lugar al contratista y/o presentar oportunamente las reclamaciones.
8. Suministrar la información necesaria para cumplir con el objeto contractual.
9. Realizar el acompañamiento y la asesoría pertinente para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto del presente contrato.
10. Verificar que el contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales y legales.
11. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo previsto para la ejecución del contrato de interventoría sobre el Convenio objeto de este es de trece (13) meses, contados a partir de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interventor deberá mantener la interventoría vigente por el término necesario hasta que finalice el plazo del Convenio sobre el cual se realiza la interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el convenio sobre el cual se realiza la interventoría, sea sujeto de prórrogas, deberá tramitarse oportunamente la prórroga del presente contrato; el interventor deberá allanarse a la prórroga sin que frente a esta proceda pago adicional a los establecidos en el contrato, por lo cual, el interventor deberá procurar que el proyecto se desarrolle en los términos establecidos.

PARÁGRAFO TERCERO: La suscripción de las actas de inicio de los contratos, se realizarán previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Perfeccionamiento de los contratos, que se dan con la suscripción de los mismos por las partes mediante la plataforma transaccional SECOP II, b) Requisitos de Ejecución: aprobación de las Garantías, c) Aprobación por parte de la Supervisión de las hojas de vida del personal requerido, cuando este no haya sido evaluado durante el proceso de selección y d) Suscripción del acta de inicio de cada contrato de obra objeto de interventoría.

PARÁGRAFO CUARTO: La suscripción del acta de inicio de cada contrato de obra objeto de interventoría se hará en forma simultánea con la suscripción del acta de inicio de los contratos de interventoría.

PARÁGRAFO QUINTO: Cumplidos los requisitos previstos anteriormente, la negativa o retraso por parte de los CONTRATISTAS a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. Los pagos remuneran al interventor por todas las obligaciones y actividades contempladas en el Contrato de Interventoría respectivo, en consecuencia, no habrá pago adicional al aquí establecido.

Los pagos se harán de la siguiente manera para cada uno de los lotes:

- i) Un anticipo de hasta un veinte por ciento (20%) sobre del valor total del contrato; las cuotas de amortización del anticipo serán equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el valor total de cada factura, descontadas de los pagos que el Ministerio debe realizar al contratista.
- ii) Se reconocerán pagos mensuales hasta por el noventa por ciento (90 %) del valor del contrato mediante actas parciales, de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra. Para cada uno de estos pagos, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de la obra física y la presentación de actas parciales, la aprobación para pago se encuentra sujeta a visto bueno del SUPERVISOR del Contrato.
- iii) El último pago deberá corresponder por lo menos al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y será pagado una vez se suscriba el acta de terminación del convenio, la aprobación del supervisor del contrato de interventoría sobre el informe final y los demás soportes solicitados en el contrato de interventoría.

PARÁGRAFO. El anticipo, que corresponde al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato de interventoría, se requiere para la realización de las actividades de interventoría previas a la ejecución contractual física, actividades necesarias para determinar la localización y verificación de los usuarios definitivos a beneficiar en los convenios objeto de esta interventoría. Su amortización corresponderá al veinte por ciento (20 %) del valor de cada corte de facturación previamente presentada y aprobada por la supervisión.

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

CLÁUSULA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO. De acuerdo con la CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRIBUYENTE ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO de los convenios de obras por impuestos:

PATRIMONIO AUTÓNOMO: EL CONTRIBUYENTE deberá constituir un patrimonio autónomo, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la firma del convenio cuyo objetivo será la administración de los recursos establecidos para asumir los costos de la interventoría del proyecto y efectuar los respectivos pagos, en el cual se designe como beneficiario del respectivo fideicomiso al MINISTERIO y se le otorguen facultades para ordenar los pagos a que haya lugar a través del SUPERVISOR designado por este, la minuta del Patrimonio autónomo deberá ser remitida a EL MINISTERIO para su revisión y observaciones antes de sus suscripción. Lo anterior, conforme con lo que previsto en el artículo 1.6.6.4.3 del Decreto 1625 de 2016.

En ejecución de dicha cláusula, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. suscribió CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS con FIDUCIARIA POPULAR S.A. el (18) dieciocho de noviembre de 2022.

El CAPÍTULO VII - PROCEDIMIENTO OPERATIVO del referido contrato de fiducia mercantil indica que LA FIDUCIARIA recibirá del MINISTERIO, las respectivas órdenes de desembolso y/o restituciones, de acuerdo con el procedimiento para los desembolsos y/o restituciones mediante giros a terceros, que se enuncia en el capítulo.

CLÁUSULA NOVENA. GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR: Serán por cuenta exclusiva del Interventor todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del respectivo Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial, transportes, equipos, estudios, asesorías.

Todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la celebración o ejecución, otorgamiento, legalización y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del Interventor.

En las facturas que presente el interventor al MME, deberá desagregar el valor del IVA de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de la causación de cada pago.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del Contrato por medio del **Director de Energía Eléctrica** o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía vigente.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Suscribir el acta de inicio
2. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
3. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.
4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica y dar su aval.
5. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente.
6. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan.
7. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
8. Responder oportunamente las peticiones que realice el contratista y suministrar la información que requiera en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las áreas que resulten involucradas para el efecto
9. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato
10. Las demás que le sean dadas por Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL MINISTERIO** alguna de las garantías contempladas para cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del convenio, las cuales pueden ser: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los riesgos, valores asegurados y plazos de cobertura estipulados en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad del CONTRATISTA cargar la póliza requerida en el SECOP II, la cual será aprobada por la entidad directamente en la plataforma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Durante la ejecución del presente contrato se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de EL MINISTERIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan al Ministerio en manera alguna. En consecuencia, el CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL MINISTERIO no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al MINISTERIO indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato. En desarrollo del contenido de la presente cláusula: 1. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MINISTERIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones del CONTRATISTA, en el desarrollo del mismo. 2. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL MINISTERIO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MINISTERIO, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el MINISTERIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si EL MINISTERIO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL MINISTERIO, descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EL MINISTERIO podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en el que EL CONTRATISTA no asuma la defensa o EL MINISTERIO no llame en garantía dentro del proceso al CONTRATISTA o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, EL MINISTERIO asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía, EL MINISTERIO podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, EL CONTRATISTA hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES Y PRORROGAS. Se declara expresamente que las cláusulas del Contrato podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo entre las Partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

PARÁGRAFO. Cualquier tipo de modificación, prórroga, suspensión, cesión del contrato deberá radicarse debidamente justificada y avalada por la supervisión y el contratista, en el Grupo de Gestión Contractual o quien haga sus veces con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante EL MINISTERIO. Vencido el término de la suspensión continuará

Página 13 de 17

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR Y EL ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERA. EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL MINISTERIO. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MINISTERIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a EL MINISTERIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, EL MINISTERIO exigirá al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente Contrato. Si EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, EL MINISTERIO puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en éste contrato a lo siguiente:

1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
2. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a éste contrato.
4. Expresamente se obliga EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor sobre (obra, modelo de utilidad, invención, etc.) que realice EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato de Interventoría, corresponden en su totalidad al MINISTERIO, de conformidad con los artículos 20 de la Ley 23 de 1982 y 10 de la Decisión Andina 351. EL CONTRATISTA conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 183 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cinco

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

por ciento (0,5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido dicho procedimiento, se autoriza al MINISTERIO a descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En el evento de presentarse incumplimiento parcial o definitivo de alguna o todas las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, podrá declarar unilateralmente tal incumplimiento e imponer al CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que el pago de la pena extinga el cumplimiento de la obligación principal. La cláusula penal pecuniaria tendrá carácter resarcitorio, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido se autoriza al MINISTERIO para descontar el valor de la cláusula penal de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o hacerla efectiva con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA deberá reajustar el valor de la garantía única de acuerdo con la disminución de la cobertura. El CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de declarar la constitución en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CADUCIDAD: EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando se constituyan hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencien que pueden conducir a su paralización, según lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993. Por acto administrativo debidamente motivado EL MINISTERIO declarará la caducidad del Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO a través de la supervisión. EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. EL CONTRATISTA debe mantener indemne al MINISTERIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad social y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1409 de 2012 “Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas” y la Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” y los decretos 723 de 2013 y 1443 2014, y demás normas que rigen la materia. EL CONTRATISTA debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato. EL MINISTERIO no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de EL MINISTERIO, de conformidad con lo señalado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: El presente contrato podrá ser terminado de común acuerdo a petición de las partes en cualquier momento, evento en el cual se liquidarán la remuneración del CONTRATISTA teniendo en cuenta lo ejecutado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Por virtud de este contrato, se entiende que **EL CONTRATISTA** transfiere al **MINISTERIO** en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elabore por encargo de aquel. En virtud de lo anterior se entiende y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad que **EL MINISTERIO** adquiere en todas sus modalidades por virtud de este contrato y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo), la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por virtud de este contrato **EL CONTRATISTA** garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne al MINISTERIO al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. GASTOS DEL CONTRATO: Serán por cuenta de EL CONTRATISTA: El valor de la prima de la garantía ofrecida. En caso de que haya necesidad de prorrogar, modificar o suspender el Contrato, EL CONTRATISTA sufragará por su cuenta todos los gastos que impliquen las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos.
2. El Pliego de Condiciones y sus Adendas.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y aprobación de Vigencias Futuras.
4. Las Garantías y su aprobación.
5. Oferta y sus anexos.
6. Resolución de Adjudicación.
7. Certificado de Registro presupuestal.
8. Los demás que se generen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACION DE CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 734 de 2002 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC-802 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES SAS**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a EL MINISTERIO para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución pactado y en todo caso hasta su liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

Elaboró: Sonia R Rodríguez G
Revisó: Ángela Rossio Parada Olarte
Aprobó: Andrea Benavides Mayorca

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.